

*El Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia
Sanciona con Fuerza de
ORDENANZA:*

CAPITULO I: DEL OBJETO.

ARTICULO 1º.- La presente norma instrumenta la conformación y funcionamiento del **Consejo Consultivo Municipal de Concertación y Gestión de Políticas y Programas Sociales** que constituye el marco institucional mediante el cual deberá informarse y monitorearse todo programa de promoción y asistencia social en la que participe todo organismo público Municipal, Provincial y Nacional y afecte fondos públicos, en un todo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 59 de la Carta Orgánica Municipal. Serán sus objetivos:

- a) Optimizar los recursos existentes destinados a la promoción y asistencia social de la población, propendiendo a una correcta articulación y complementación entre los organismos públicos y las instituciones civiles relacionadas a la problemática;
- b) Proponer un ordenamiento de roles, atribuciones y mecanismos de acción de los organismos públicos con competencia en el desarrollo social dentro del territorio correspondiente al ejido urbano de la ciudad de Ushuaia, a efectos de evitar la superposición de esfuerzos y recursos públicos, racionalizando las estructuras y los procesos administrativos correspondientes;
- c) Promover y articular la gestión de proyectos sociales que tiendan a fortalecer los lazos familiares y vecinales en una comunidad, posibilitando al mismo tiempo la generación de recursos humanos, técnicos, financieros y materiales destinados a la asistencia y promoción social;
- d) Generar, ordenar y sistematizar la información, registro único de beneficiarios actuales y potenciales de programas sociales, a través de una base de datos que, sin vulnerar la privacidad y reserva pertinentes, permita articular la labor de las distintas organizaciones e instituciones dedicadas a la asistencia y promoción social que conforman éste Consejo;
- e) Generar y difundir por medios masivos de comunicación información periódica sobre los programas en ejecución, los precios y volúmenes de bienes y servicios adquiridos y contratados para su implementación y las características de la población beneficiaria;
- f) Realizar el monitoreo y seguimiento de todo programa o acción destinada a la asistencia y promoción social que se realice en el ámbito de la ciudad de Ushuaia con participación de organismos públicos. Garantizando un marco de transparencia,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HECTOR RAMON RODRIGUEZ
Jefe Dpto. Despacho General
Concejo Deliberante

Federico G. Lucini 3
FEDERICO G. LUCINI
Director Legal y Técnica
y Secretario General
Asesoramiento

*Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

ecuanimidad, eficacia y eficiencia en su aplicación.

ARTICULO 2º.- Se entiende como programa o acción de promoción y asistencia social a toda actividad que contemple transferencia de recursos públicos y privados, financieros, técnicos o materiales a personas y familias de la comunidad local, en procesos de asistencia directa frente a necesidades humanas básicas insatisfechas de los sectores sociales más vulnerables o desprotegidos, ante situaciones de emergencia o catástrofe.

ARTICULO 3º.- Lo establecido en la presente propende a optimizar los mecanismos de concurrencia en materia social con la Provincia y la Nación y potencia las redes de solidaridad como elemento efectivo de transparencia de las acciones, con los marcos legales provinciales y nacionales que le sean de aplicación.

ARTICULO 4º.- Ante la sanción de Leyes Nacionales o Provinciales que resulten de aplicación en la materia, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo precedente, realizar las propuestas de modificación parcial del presente que considere necesarias para optimizar las prestaciones sociales y la articulación normativa e interinstitucional con la Provincia o la Nación.

A tales efectos, su reglamentación deberá instrumentar mecanismos tendientes a armonizar y compatibilizar su implementación, bajo pautas de simplicidad operativa y administrativa, reconociendo la existencia previa de redes y consejos consultivos.

ARTICULO 5º.- A los fines de cumplimentar los objetivos definidos en el Inciso d) del Artículo 1º, bajo criterios que permitan articular tal acción con los sistemas de información actualmente utilizados por los organismos oficiales competentes, deberá asegurarse la continuidad del sistema de identificación de beneficiarios actuales y potenciales de programas sociales en vigencia y su adecuación gradual a los requerimientos de información emergentes de la aplicación de la presente.

CAPITULO II: DE SU CONFORMACION.

ARTICULO 6º.- El Consejo Consultivo Municipal de Concertación y Gestión de Políticas y Programas Sociales, estará conformado por los sectores de la sociedad con representación social, que manifiesten su interés en participar en el presente Consejo Consultivo, siendo sus cargos honoríficos.

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá realizar una convocatoria pública y amplia para garantizar la integración de todos los sectores en la conformación del Consejo Consultivo, a fin de garantizar la participación de todos los actores de la sociedad.

[Handwritten signature]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HECTOR RAMON RODRIGUEZ
Jefe Depto. Despacho General
Concejo Deliberante

FEDERICA G. LUCINI
Directora Legal y Técnica
y Despacho General
Asesoría Jurídica

*Consejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

CAPITULO III: DE SU FUNCIONAMIENTO.

ARTICULO 7º.- El Consejo Consultivo Municipal de Concertación y Gestión de Políticas y Programas Sociales tendrá las siguientes características de funcionamiento:

El Consejo Consultivo Municipal de Políticas Sociales será el órgano encargado de asegurar localmente el monitoreo, seguimiento, control, transparencia y la efectiva ejecución de los Programas Sociales ejecutados por el municipio, para lo cual deberá dar cumplimiento a los puntos que se detallan a continuación:

- a) Ejercer el control sobre la inscripción, incorporación y real efectivización de los Programas Sociales que dependan del ámbito Nacional, Provincial y Municipal, ejecutados por el municipio;
- b) Promover políticas de inclusión social que logren el desarrollo integral de los habitantes en cuanto a su calidad de vida;
- c) Participar en la diagramación de las políticas sociales a desarrollar con el resto de los Consejos o Instituciones creados en el ámbito Municipal, Provincial o Nacional.

ARTICULO 8º.- El Consejo Consultivo Municipal de Concertación y gestión de Políticas Sociales, dictará su propio Reglamento Interno, en base a los siguientes lineamientos mínimos obligatorios.

- a) Establecer criterios de simplicidad administrativa, claridad y veracidad en la información que este genere;
- b) Contener mecanismos de evaluación de gestión de cada uno de sus miembros y resolver sobre la aceptación o permanencia en su seno de sus integrantes;
- c) Promover la participación de las distintas instituciones comprendidas en el Artículo 6º con actividad en la Ciudad que, cumpliendo los requisitos establecidos en la presente, deseen integrarlo;
- d) El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de del área competente en la materia actuará como secretaria ejecutiva coordinando el funcionamiento operativo y administrativo del Consejo Consultivo Municipal de Concertación y Gestión de Políticas Sociales;
- e) Promover la difusión de todos los programas y acciones que se canalicen a través del Consejo Consultivo Municipal de Concertación y Gestión de Políticas Sociales, así como de toda información disponible, relativa a su implementación.

CAPITULO IV: DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

ARTICULO 9º.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 1º de la

ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL

HECTOR RAMON RODRIGUEZ
Jefe Dpto. Despacho General
Consejo Deliberante

Federico J. J. J. J.
FEDERICO G. J. J. J.
Director Legal y Técnica
y Despacho General
Asesoría Legal



*Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

presente norma, hará incurrir al funcionario o funcionarios responsables en incumplimiento de los deberes de funcionario público, en los términos del Artículo 248 del Código Penal.

ARTICULO 10.- El incumplimiento por parte de cualquier funcionario público integrante del Consejo Municipal de Concertación y Gestión de Políticas y Programas Sociales de la obligación de proporcionar al mismo toda información que pudiera solicitársele, así como de expresar por escrito y en el marco de la debida razonabilidad, los fundamentos por los que decida no hacer lugar a las recomendaciones o sugerencias que el referido Consejo le efectúe en cumplimiento de sus objetivos, establecida en el Artículo 4º del presente, hará incurrir a los funcionarios responsables del organismo o repartición correspondiente, en mal desempeño de los deberes de funcionario público, en los términos del Artículo 248º del Código Penal.

ARTICULO 11.- Toda persona física o jurídica del derecho público o privado, que tomara conocimiento de presuntos incumplimientos a la presente norma, queda facultada para presentar la debda denuncia ante el Juzgado Provincial competente del Poder Judicial Provincial, en los términos del Artículo 162º del Código Procesal Penal de la Provincia de Tierra del Fuego.

CAPITULO V: DE LAS CLAUSULAS TRANSITORIAS.

PRIMERA: Otórgase un plazo máximo de NOVENTA (90) días corridos, a partir de la publicación de la presente para la conformación del Consejo Consultivo Municipal de Concertación y Gestión de Políticas y Programas Sociales.

SEGUNDA: Todo consejo consultivo, red o institución pública y/o privada dedicada a la promoción o asistencia social que estuviera funcionando en la ciudad a la fecha de entrada en vigencia de la presente, deberá ser invitado por el Municipio a efectos de integrar el Consejo creado por la presente norma, dentro de los TREINTA (30) días corridos siguientes a su publicación.

ARTICULO 12.- ABROGANSE los términos de la Ordenanza Municipal N° 2466.

ARTICULO 13.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHÍVESE.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2769

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 01/12/2004.

Jam.

ES COPIA DEL ORIGINAL

RICARDO DAS NEVES ROSA
Secretario
Concejo Deliberante

HECTOR RAMON RODRIGUEZ
Jefe Depto. Despacho General
Concejo Deliberante

JUAN CARLOS PINO
Presidente
Concejo Deliberante Ushuaia



Federico G. Lucini
FEDERICO G. LUCINI
Director Legal y Técnica
y Disposición General
Asesor Jurídico

USHUAIA, 17 DIC 2004

VISTO el expediente N° CD-07401/2004 del registro de esta Municipalidad; y
CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la promulgación de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad en sesión ordinaria del día 01/12/2004, por la cual se regula la conformación y funcionamiento del Consejo Consultivo Municipal de Concertación y Gestión de Políticas y Programas Sociales.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Municipalidad emitiendo Dictamen A.L.M. N° 538 /2004, recomendando su promulgación.

Que el suscripto comparte el criterio sustentado por ese Servicio Jurídico, encontrándose facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones del artículo 152 inciso 3) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

ARTICULO 1º.- Promulgar la Ordenanza Municipal N° 2769 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia en sesión ordinaria del día 01/12/2004, por la cual se regula la conformación y funcionamiento del Consejo Consultivo Municipal de Concertación y Gestión de Políticas y Programas Sociales. Ello en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTICULO 2º.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

DECRETO MUNICIPAL N° 1475 /2004.

am.

Lic. HECTOR A. STEFANI
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Ushuaia

Ing. JORGE A. GARRAMUNO
Intendente
Municipalidad de Ushuaia